

INFORME SECRETARIAL. Señor juez paso a su despacho el proceso ejecutivo radicado bajo el No.2021-000164-00, el cual nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

San Martín – Cesar, 18 de agosto de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martín - Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martín – Cesar, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO COMERCIAL EL CAMPEON S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL PIEDEMONTE S.A.S.
RAD No.20770408900120210016400

Analizada la presente demanda instaurada por la empresa GRUPO COMERCIAL EL CAMPEON S.A.S, a través de apoderado contra GRUPO EMPRESARIAL PIEDEMONTE S.A.S, por la suma de **\$ 36.020.460.00** por concepto de capital constituido en las facturas de ventas descritas así:

- Factura de ventas FE- No. 0001090 por valor de \$ 4.507. 400.00
- Factura de venta FE- No 0001198 por valor de \$ 8.245.400.00
- Factura de venta FE- No 0001239 por valor de \$ 98.000.00
- Factura de venta P4-0020283 por valor de \$ 11.665.200.00
- Factura de venta P4- 0020284 por valor de \$ 9.240.960.00
- Factura de venta P4-0020285 por valor d \$ 2.263.500.00

Más costas y agencias en derecho del proceso.

Como quiera que las facturas de ventas aportadas como título para el recaudo ejecutivo reúnen los requisitos de todo título valor de conformidad con el artículo. 422 del C.G.P, por ser una obligación , clara, expresa y exigible y los requisitos de forma de conformidad con el art 82 del mismo código , como también los requerimientos del artículo 617 del Estatuto Tributario , 621 del C. de Comercio , y exigencias del artículo 3 de la ley 1231 del 2008, el cual modifico el art . 774 del Estatuto Comercial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE a la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL PIEDEMONTE S.A.S.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor del **GRUPO COMERCIAL EL CAMPEON S.A.S,** la suma de **\$ 36.020. 460.00** por concepto de capital constituido en las siguientes facturas electrónicas de venta discriminadas así:

- Factura de ventas FE- No. 0001090 por valor de \$ 4.507. 400.00
- Factura de venta FE- No 0001198 por valor de \$8.245. 400.00
- Factura de venta FE- No 0001239 por valor de \$98.000.00
- Factura de venta P4-0020283 por valor de \$ 11.665.200.00
- Factura de venta P4- 0020284 por valor de \$ 9.240.960.00
- Factura de venta P4-0020285 por valor de \$ 2.263.500.00

Mas Las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor de forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, en armonía con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado al demandado, por el termino de diez (10) días, para que presente excepciones si así, lo consideran y entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

CUARTO: Téngase a la doctor SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No C.C. Nro. 1.095.910.142 de Girón (Stder) y T.P 189.636 del C. S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5192ab6a1dbfb87ce588578fb13aa51f6e562572e03ffd0404d98b5bf42a02

Documento generado en 18/08/2021 03:04:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**